

Gubernativo de mi nombramiento número siete (7) de fecha uno de junio de dos mil dieciséis; b) Acta de toma de posesión número ciento setenta y siete guion dos mil dieciséis (177-2016), de fecha dos de junio de dos mil dieciséis; c) Acuerdo Ministerial número doscientos veintinueve guion dos mil dieciséis (229-2016), de fecha nueve de diciembre de dos mil dieciséis, por medio del cual el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería y Alimentación, me delega la función de celebrar y suscribir Contratos Administrativos relacionados con el despacho a mi cargo, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la séptima (7ª) avenida, doce guion noventa (12-90), Edificio Monja Blanca, zona trece (13) de esta ciudad; y por la otra parte JAVIER EDUARDO PIRA MURGA, de treinta y cinco años de edad, casado, guatemalteco, con domicilio en el Departamento de Guatemala, se identifica con el Documento Personal de Identificación con Código Único de Identificación -CUI- número dos mil cuatrocientos once espacio cuarenta mil novecientos espacio, cero ciento uno (2411 40900 0101), emitido por el Registro Nacional de las Personas -RENAP- quién actúa como Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad GRUPO COMASA, SOCIEDAD ANÓNIMA, acreditando su personería con el acta notarial de nombramiento con fecha dos (2) de julio de dos mil diecisiete (2017) faccionada por la Notaria María Cristina Beltranena Pérez, inscrita en el Registro Mercantil bajo el registro número quinientos trece mil trescientos setenta y siete (513377), folio ochocientos noventa y uno (891) del libro cuatrocientos cuarenta y cinco (445) de Auxiliares de Comercio con fecha diez de agosto de dos mil diecisiete; quién será denominado en el presente contrato como el **CONCESIONARIO**, señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones la sexta calle uno guion treinta y seis zona diez, Valsari, Oficina seiscientos cuatro. Se tiene a la vista los documentos con que los otorgantes hemos acreditado las calidades que ejercitamos, las cuales son suficientes conforme a la ley para la celebración del presente contrato. Ambos comparecientes aseguramos ser de los datos de identificación personal indicada, y de hallamos en el libre ejercicio de nuestros derechos civiles y que por este acto, convenimos en celebrar el **CONTRATO ADMINISTRATIVO DE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE PESCA DEPORTIVA**, de conformidad con las cláusulas siguientes: PRIMERA: BASE LEGAL. El presente Contrato Administrativo se suscribe con base a los artículos 8 numeral 35, 26, 27, 28, 29, 52, 62, 63, 64, 75, 76 y 77 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, 51, 53, 54, 55 y 56 del Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura. SEGUNDA: DENOMINACIONES. Para efectos del presente contrato administrativo, en adelante se utilizarán las siguientes denominaciones: el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación se denominará como el "MINISTERIO"; JAVIER EDUARDO PIRA MURGA, quién actúa como Presidente del Consejo de Administración y Representante Legal de la entidad GRUPO COMASA, SOCIEDAD ANÓNIMA, se denominará como el "CONCESIONARIO" la Dirección de Normatividad de la Pesca y Acuicultura se denominará como "LA AUTORIDAD COMPETENTE". Y la Licencia de Acuicultura Comercial se denominará como la "LICENCIA". TERCERA: ANTECEDENTES. El Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación, en virtud que la entidad GRUPO COMASA, SOCIEDAD ANÓNIMA, ha cumplido con todos los requisitos contenidos en la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento, resolvió otorgar la licencia de pesca deportiva, mediante Resolución Ministerial número AG-522-2017 de fecha veintisiete (27) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), quién operará con la embarcación denominada "LA JOYA". CUARTA: CARACTERÍSTICAS DE LA EMBARCACIÓN. De conformidad con la Licencia de Navegación presentada por el CONCESIONARIO, las características de la embarcación que se autoriza para realizar las actividades de pesca deportiva contenidas en este contrato administrativo es de nombre "LA JOYA", número de matrícula CCP guion mil seiscientos cincuenta y dos guion dos mil doce (CCP-1652-2012) extendida por la comandancia y capitanía del Puerto de San José, departamento de Escuintla, con Eslora de nueve punto catorce (9.14) metros, manga de tres punto cero cuatro (3.04) metros. QUINTA: ESPECIE OBJETIVO, CLASIFICACIÓN Y ÁREA GEOGRÁFICA DE PESCA. Las especies objeto de pesca son los grandes peces pelágicos, además el concesionario podrá dedicarse a la captura y liberación de peces de las siguientes especies: Coryphaenidae (Dorado), Scombridae (Atunes), Serranidae (Meros), así como las especies continentales pertinentes, incluyendo las especies de pico. Pez Vela (Istiophorus platypterus), Pez Espada (xiphias gladius), Marlin Negro (Makaira indica), Marlin trompa corta (Tetrapturus Angustirostris) y Marlin Rayado (Tetrapturus audax), bajo la modalidad de captura y liberación en aguas bajo soberanía o jurisdicción exclusiva de la República de Guatemala del litoral del Océano Pacífico. Las especies capturadas fuera de las descritas con antelación serán consideradas pesca incidental. SEXTA: ARTES, MÉTODOS, APAREJOS Y MODALIDAD DE PESCA. Para la captura de las especies anteriormente indicadas se autoriza únicamente el uso de anzuelos circulares como arte o aparejo de pesca, queda prohibida la utilización de dispositivos excitadores múltiples tipo sercha, y se autoriza el método de curricán bajo la modalidad de captura y liberación, consistente en liberar vivos los ejemplares de peces capturados. SÉPTIMA: CUOTA POR DERECHO DE ACCESO A LA PESCA. El concesionario se obliga a pagar en concepto de la cuota por derecho de acceso a la pesca, sin que medie requerimiento alguno, la cantidad establecida en el artículo 75 de la Ley General Pesca y Acuicultura, que asciende a la cantidad de dos mil cuatrocientos quetzales (Q.2,400.00) anuales, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 76 de la citada Ley, incurriendo en una multa igual a la suma que por derecho de acceso a la pesca haya dejado de cubrir, la cual tendrá que hacerse efectiva dentro de los treinta (30) días siguientes de haber sido notificado. OCTAVA: PLAZO. La presente licencia se otorga por un plazo de diez (10) años, contados a partir de la publicación en el Diario de Centro América del Contrato Administrativo y del Acuerdo Ministerial que lo aprueba. La presente licencia podrá ser prorrogada por el mismo plazo siempre que el CONCESIONARIO haya cumplido con las obligaciones contenidas en este Contrato y en las disposiciones contenidas en la Ley General Pesca y Acuicultura, su reglamento y otras disposiciones pesqueras aplicables. NOVENA: OBLIGACIONES. El CONCESIONARIO se obliga a

cumplir con las disposiciones señaladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y su reglamento; así como otras disposiciones pesqueras vigentes o que surtan efecto en el futuro, obligándose de la misma manera: a) En relación a las zonas de pesca, podrá ser practicada en aguas bajo soberanía o jurisdicción exclusiva de la República de Guatemala. b) De acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Pesca y Acuicultura en su artículo sesenta, las artes y aparejos de pesca, para la pesca deportiva de peces de pico Familia Istiophoridae se autoriza únicamente el uso de anzuelos circulares y queda prohibida la utilización de dispositivos excitadores múltiples, tipo sercha. c) El método y modalidad de pesca, para grandes peces pelágicos se autoriza el método de curricán y la modalidad de captura y liberación, consiste en liberar vivos los ejemplares de peces capturados. d) Cuando sea requerido por la Autoridad de Pesca competente, el concesionario deberá permitir inspecciones a bordo para verificar el cumplimiento de lo establecido por la normativa nacional en materia de pesca deportiva, así como también la Dirección podrá solicitar cuando lo considere conveniente llevar a bordo un Observador Nacional de Pesca. Los costos de embarque, desembarque, estadía, alimentación y traslados del observador deberán ser sufragados por el concesionario. e) El concesionario deberá proveer el reporte de las especies capturadas y liberadas de cada viaje que realice, indicando la fecha en la cual realizó el viaje y cuando sea posible entregar un reporte de tallas y pesos de cada organismo. f) Según el artículo 75 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, Decreto número 80-2002, del Congreso de la República de Guatemala, para la pesca deportiva el monto a pagar anual será de Dos mil cuatrocientos quetzales (Q.2,400.00). Para el caso de la embarcación LA JOYA, por tener una eslora de 9.14 metros. g) El concesionario de Licencia de Pesca que no efectúe el pago por derecho de acceso a la pesca dentro del plazo indicado en el artículo 75 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incurrirá en una multa igual a la suma que por tal concepto haya dejado de cubrir de conformidad con el artículo 76. h) El beneficiario de la licencia, a su costa, deberá publicar en el Diario de Centro América el contenido del contrato suscrito y del Acuerdo Ministerial que lo apruebe, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha de emisión de dicho Acuerdo Ministerial, el incumplimiento del plazo señalado para la referida publicación dejará sin efecto lo actuado. DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato Administrativo se tendrá por terminado, cuando ocurra cualquiera de las circunstancias siguientes: a) Por vencimiento del plazo por el cual fue concedida la licencia, siempre que no se haya acordado prórroga alguna, la cual deberá ser solicitada con dos (2) meses de anticipación al vencimiento de la licencia. b) Por rescisión del Contrato por mutuo acuerdo. c) En forma anticipada, por incumplimiento a las disposiciones u obligaciones adquiridas por EL CONCESIONARIO mediante el presente contrato o por violación a lo establecido en el mismo o la legislación pesquera vigente. DÉCIMA PRIMERA: CONTROVERSIAS Y MODIFICACIONES. Las controversias que surjan relativas al incumplimiento, interrupción, aplicación y efectos del presente contrato serán resueltas de mutuo acuerdo entre ambas partes. Si no se llegara a un acuerdo, se someterán a la jurisdicción de un Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Cualquier modificación al presente contrato deberá contar con la aprobación ministerial correspondiente. DÉCIMA SEGUNDA: Los otorgantes aceptamos todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente contrato así como el contenido de la Resolución Ministerial que autoriza la concesión, además leímos íntegramente lo escrito, y enterados de su contenido, objeto validez y demás efectos legales lo ratificamos, aceptamos y firmamos en 3 hojas de papel bond con membrete del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación.

VICEMINISTRO DE SANIDAD AGROPECUARIA Y REGULACIONES
MINISTERIO DE AGRICULTURA GANADERIA Y ALIMENTACION

JAVIER EDUARDO PIRA MURGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
Y REPRESENTANTE LEGAL
GRUPO COMASA, SOCIEDAD ANONIMA

(150167-2)-26-julio



MINISTERIO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

Acuérdase aprobar las tarifas a cobrar por los Servicios Postales que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos, a nivel nacional e internacional.

ACUERDO MINISTERIAL No. 2096-2018

Guatemala, 16 de julio de 2018

EL MINISTRO DE COMUNICACIONES, INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA
CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de la República de Guatemala establece que los Ministros de Estado, tendrán la función de ejercer jurisdicción sobre todas las dependencias del Ministerio a su cargo y deberán dirigir, tramitar, resolver e inspeccionar todos los negocios relacionados con su Ministerio.

CONSIDERANDO:

Que la Ley del Organismo Ejecutivo, establece como atribución de los Ministros dirigir y coordinar la labor de las dependencias y entidades bajo su competencia, así como la administración de los recursos financieros, humanos y físicos bajo su responsabilidad, velando por la eficiencia y la eficacia en el empleo de los mismos.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Comunicaciones, Infraestructura y Vivienda, establece, que la Dirección General de Correos y Telégrafos, propondrá al Despacho Ministerial las tarifas aplicadas al servicio postal, y el Reglamento Orgánico Interno de dicha Dirección, establece que se elevará el expediente a dicho Despacho para efectos de la aprobación respectiva.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 22 y 27 literales a), c), f) y m) del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA:

Artículo 1. APROBACIÓN. Aprobar las tarifas a cobrar por los Servicios Postales que presta la Dirección General de Correos y Telégrafos, a nivel nacional e internacional.

Artículo 2. TARIFAS. Se establecen las siguientes tarifas:

CARTAS Y TARJETAS POSTALES					
Escalas de Peso	Local	Nacional	Centroamérica y Panamá	Resto de América y Caribe	Europa y Resto del mundo
Hasta 20 gr	Q. 1.00	Q. 1.00	Q. 11.00	Q. 14.00	Q. 17.00
21-50 gr	Q. 5.00	Q. 6.00	Q. 11.00	Q. 14.00	Q. 30.00
51-100gr	Q. 6.00	Q. 8.00	Q. 15.00	Q. 42.00	Q. 53.00
101-250gr	Q. 8.00	Q. 12.00	Q. 34.00	Q. 84.00	Q. 124.00
251-500gr	Q. 11.00	Q. 21.00	Q. 63.00	Q. 147.00	Q. 188.00
501-1000gr	Q. 17.00	Q. 30.00	Q. 115.00	Q. 262.00	Q. 303.00
1001-2000gr	Q. 21.00	Q. 38.00	Q. 209.00	Q. 470.00	Q. 585.00

IMPRESOS					
Escalas de Peso	Local	Nacional	Centroamérica y Panamá	Resto de América y Caribe	Europa y Resto del mundo
Hasta 20 gr	Q. 4.00	Q. 5.00	Q. 7.00	Q. 11.00	Q. 13.00
21-50 gr	Q. 4.00	Q. 5.00	Q. 10.00	Q. 13.00	Q. 26.00
51-100gr	Q. 5.00	Q. 7.00	Q. 14.00	Q. 30.00	Q. 46.00
101-250gr	Q. 10.00	Q. 11.00	Q. 32.00	Q. 74.00	Q. 105.00
251-500gr	Q. 11.00	Q. 20.00	Q. 61.00	Q. 130.00	Q. 186.00
501-1000gr	Q. 16.00	Q. 29.00	Q. 111.00	Q. 230.00	Q. 303.00
1001-2000gr	Q. 20.00	Q. 37.00	Q. 203.00	Q. 414.00	Q. 543.00

PEQUEÑOS PAQUETES					
Escalas de Peso	Local	Nacional	Centroamérica y Panamá	Resto de América y Caribe	Europa y Resto del mundo
Hasta 100 gr	Q. 11.00	Q. 21.00	Q. 26.00	Q. 53.00	Q. 94.00
101-250gr	Q. 13.00	Q. 26.00	Q. 53.00	Q. 115.00	Q. 178.00
251-500gr	Q. 15.00	Q. 30.00	Q. 88.00	Q. 199.00	Q. 310.00
501-1000gr	Q. 17.00	Q. 34.00	Q. 122.00	Q. 251.00	Q. 376.00
1001-2000gr	Q. 21.00	Q. 38.00	Q. 241.00	Q. 502.00	Q. 763.00

ENCOMIENDAS					
Escalas de Peso	Local	Nacional	Centroamérica y Panamá	Resto de América y Caribe	Europa y Resto del mundo
2 a 4 Kg	Q. 26.00	Q. 46.00	Q. 251.00	Q. 669.00	Q. 1,003.00
4.1-6 Kg	Q. 30.00	Q. 53.00	Q. 335.00	Q. 961.00	Q. 1,441.00
6.1-8 Kg	Q. 34.00	Q. 63.00	Q. 408.00	Q. 1,212.00	Q. 1,807.00
8.1-10 Kg	Q. 38.00	Q. 84.00	Q. 470.00	Q. 1,420.00	Q. 2,089.00
Kg adicional	Q. 7.00	Q. 15.00	Q. 53.00	Q. 126.00	Q. 188.00

ENTREGA INMEDIATA DE DOCUMENTOS		
Escalas de Peso	Destino Local	Destino Nacional
Hasta 100gr	Q. 15.00	Q. 36.00
101-250gr	Q. 15.00	Q. 36.00
251-500gr	Q. 15.00	Q. 36.00
501-1000gr	Q. 26.00	Q. 42.00
1001-2000gr	Q. 26.00	Q. 42.00

ENTREGA INMEDIATA DE PAQUETES		
Escalas de Peso	Destino Local	Destino Nacional
Hasta 100gr	Q. 21.00	Q. 38.00
101-250gr	Q. 21.00	Q. 38.00
251-500gr	Q. 21.00	Q. 38.00
501-1000gr	Q. 28.00	Q. 44.00
1001-2000gr	Q. 28.00	Q. 44.00
2.1 a 4.0 Kg	Q. 30.00	Q. 46.00
4.1 a 6.0 Kg	Q. 32.00	Q. 51.00
6.1 a 8.0 Kg	Q. 36.00	Q. 59.00
8.1 a 10 Kg	Q. 40.00	Q. 67.00
Kg adicional (hasta 20Kg)	Q. 5.00	Q. 9.00

ARRENDAMIENTO DE APARTADOS POSTALES		
Concepto	Tarifa Anual	Tarifa Semestral
Personal	Q. 460.00	Q. 272.00
Semicomercial	Q. 564.00	Q. 334.00
Comercial	Q. 784.00	Q. 481.00

SERVICIOS ADICIONALES					
Escalas de Peso	Local	Nacional	Centroamérica y Panamá	Resto de América y Caribe	Europa y Resto del mundo
Certificados	Q. 9.00	Q. 9.00	Q. 17.00	Q. 17.00	Q. 17.00
(+) Acuse de recibos (A/R)	Q. 7.00	Q. 7.00	Q. 9.00	Q. 9.00	Q. 9.00

MENSAJES ELECTRÓNICOS HASTA DE 20 PALABRAS		
Rango	Estándar	Urgente
Mensaje hasta de 20 palabras	Q. 8.00	Q. 19.00

MENSAJES ELECTRÓNICOS MAYORES A 20 PALABRAS

Rango	Estándar	Urgente
De 21 a 75 palabras	Q. 13.00	Q. 26.00
De 76 a 150 palabras	Q. 17.00	Q. 34.00
de 151 en adelante	Q. 21.00	Q. 42.00

MENSAJES ELECTRÓNICOS COMERCIALES

Rango	Estándar	Urgente
De 1 a 100 mensajes	Q. 12.00	Q. 23.00
De 101 a 500 mensajes	Q. 11.00	Q. 21.00

CIRCULARES ELECTRÓNICAS

Rango	Estándar	Urgente
De 1 a 100 mensajes	Q. 11.00	Q. 21.00
De 101 a 500 mensajes	Q. 9.00	Q. 17.00

Artículo 3. DEROGATORIA. Se derogan todas las disposiciones anteriores que regulen la materia objeto de este Acuerdo.

Artículo 5. VIGENCIA. El presente Acuerdo Ministerial empezará a regir, el día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE

José Luis Benito Ruiz
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda



El Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

Héctor Recinos V.
Viceministro de Comunicaciones,
Infraestructura y Vivienda

(150230-2)-26-julio

PUBLICACIONES VARIAS



**MUNICIPALIDAD DE LA
VILLA DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ,
DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ**

ACTA NÚMERO 44-2018-CM

LA INFRASCrita SECRETARÍA MUNICIPAL DE LA VILLA DE SAN CRISTÓBAL VERAPAZ, DEL DEPARTAMENTO DE ALTA VERAPAZ, CERTIFICA: Que, para el efecto tiene a la vista el libro de Hojas Moviles de Actas de Sesiones Ordinarias, autorizado por la Contraloría General de Cuentas, con Número de Registro 17066-2018, en el que se encuentra asentada el Acta No. 44-2018-CM, correspondiente a la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal con fecha cuatro de julio del año dos mil dieciocho, que copiada en su parte conducente dice:

"ACTA NUMERO: 44-2018-CM. En la Villa de San Cristóbal Verapaz, del Departamento de Alta Verapaz, siendo las dieciséis horas quince minutos del día miércoles cuatro de julio del año dos mil dieciocho, reunidos en el Despacho Municipal, los señores Allan Ottoniel García Xona, Sergio Antonio Laj Yoj, Demetrio Alberto Pop Mo, Sonia Magaly Quej Cal, Lidia Mo Tujab, Br. Leopoldo Ical Jul, Lic. Hugo René Cal Lem y Lic. Juan Antonio Morán Mus, en su orden Alcalde Municipal, Síndicos Primero y Segundo; Concejales del Primero al Quinto respectivamente, asimismo en cumplimiento al contenido del punto Quinto (5º.) del Acta Número 08-2017-CM, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por este mismo cuerpo colegiado con fecha treinta de enero del año dos mil diecisiete; modificado mediante punto Octavo Asuntos Varios Numeral 1) del Acta Número 03-2018-CM correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por la Corporación Municipal con fecha quince de enero de dos mil dieciocho, en calidad de observador, con voz y sin voto, se encuentran presentes los representantes de la sociedad civil, señores Raúl Aníbal Marroquín Cassasola y Julio Rolando Corzantes, asistidos por la Licenciada Lillian Margarita Coy Chen, Secretaria Municipal, con el objeto de celebrar Sesión Pública Ordinaria del Honorable Concejo Municipal, procediéndose para el efecto de la manera siguiente: PRIMERO: El señor Allan Ottoniel García Xona, Alcalde Municipal, estableció el quórum y seguidamente declaró abierta la sesión. SEGUNDO: ... TERCERO: ... CUARTO: ... QUINTO: ... SEXTO: ... SEPTIMO: ... OCTAVO: Inciso f) de la ORDEN DEL DIA: El Honorable Concejo Municipal CONSIDERANDO: Que el artículo 253 literal c) de la Constitución Política de la República señala como función de las Municipalidades atender el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. CONSIDERANDO: Que el artículo 22 del Código Municipal indica que el Concejo Municipal podrá dividir el Municipio en distintas formas de ordenamiento territorial internas, observando, en todo caso, las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural, establecidas en el Municipio, así como los principios de desconcentración y descentralización local. CONSIDERANDO: Que el Decreto Legislativo Número 14-2002 Ley General de Descentralización y Desconcentración, en su artículo 4, indica como principios orientadores del proceso y de la política de descentralización del Organismo Ejecutivo entre otras, la Autonomía de los Municipios, la eficiencia y eficacia en la prestación de los servicios públicos y la participación ciudadana. CONSIDERANDO: Que el crecimiento demográfico, construcciones y edificaciones, concentración de comercios, transporte y comunicaciones, características que identifican a una ciudad, registrado en el área urbana de este municipio, hace necesario que se realice el ordenamiento territorial interno para acoplarse a las normas de urbanismo y desarrollo urbano y rural. CONSIDERANDO: Que el Código Municipal en su Artículo 23 Ter en su segundo párrafo establece: Formas de ordenamiento territorial municipal en su segundo párrafo indica: "Los términos o vocablos de ciudad y villa serán utilizados únicamente con carácter denominativo, para distinguir a la cabecera de un municipio y no para establecer una categoría con fines de elevación territorial municipal, por no estar contemplados dentro de las entidades locales en que en el municipio se divide"; y que a este municipio se le ha denominado Villa, vocablo que no es acorde a la actualidad del municipio, POR TANTO: con fundamento en lo considerado y en el ejercicio de las facultades que le confieren los artículos: 253 y 254 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 9, párrafo segundo del Artículo 23 Ter., 33, 35 literales a), b), e i); del Código Municipal vigente ACUERDA: I) Denominar mediante el vocablo CIUDAD al casco urbano del municipio de San Cristóbal Verapaz, Alta Verapaz. II) Se ordena enviar copia del presente acuerdo al Instituto Nacional de Estadística para que se sirva hacer el reconocimiento de la denominación de este municipio. III) Se ordena a las Direcciones, Jefaturas, Dependencias y Unidades de esta Comuna, actualizar en los documentos que utilicen, para identificar con el vocablo ciudad, a partir de que el presente acuerdo tome vigencia. IV) El presente acuerdo surte sus efectos al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial.- NOVENO: ... No habiendo más que tratar, se levantó la sesión a las veintiuna horas veinte minutos del mismo día y fecha al principio consignados, firmando para constancia el infrascrito Alcalde y Secretaria Municipal que autoriza, conforme lo preceptúa el Artículo 41 del Decreto 12-2002 del Congreso de la República, Código Municipal, y Síndicos y Concejales que así quieran hacerlo en próxima sesión. Damos fe." fs.) Se encuentran nueve firmas ilegibles que corresponde a: Allan Ottoniel García Xona, Alcalde Municipal; Sergio Antonio Laj Yoj, Síndico Primero; Demetrio Alberto Pop Mo, Síndico Segundo; Sonia Magaly Quej Cal, Concejal Primero; Lidia Mo Tujab, Concejal Segundo; Br. Leopoldo Ical Jul, Concejal Tercero; Prof. Hugo René Cal Lem, Concejal Cuarto; Prof. Juan Antonio Morán Mus, Concejal Quinto; y Licda. Lillian Margarita Coy Chen, Secretaria Municipal. Están los sellos del Alcalde Municipal y Secretaria Municipal.

Y, para remitir a donde corresponde, extendiendo, sello y firma la presente, debidamente confrontada con su original, en la Villa de San Cristóbal Verapaz, a veintitrés de julio del año de dos mil dieciocho.

Licda. Lillian Margarita Coy Chen
SECRETARÍA MUNICIPAL

VISTO BUENO: Allan Ottoniel García Xona
ALCALDE MUNICIPAL



(150122-2)-26-julio



MUNICIPALIDAD DE QUETZALTENANGO

Acuérdase aprobar las tasas por manejo integral de residuos sólidos para el municipio de Quetzaltenango.

El Infrascrito Secretario Municipal de Quetzaltenango CERTIFICA: haber tenido a la vista el libro de sesiones ordinaria y extraordinaria del Honorable Concejo Municipal de Quetzaltenango, en el que se encuentra el punto DÉCIMO SEGUNDO del acta número CIENTO SETENTA Y TRES GUÍÓN DOS MIL DIECIOCHO, de sesión ordinaria celebrada por el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO, el diecinueve de junio del año dos mil dieciocho, y el que copiado en su parte resolutive, dice: "DÉCIMO SEGUNDO: ... Sometido a consideración y luego de la deliberación correspondiente el HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL, con los votos en contra de los Concejales Municipales: Cuarto, Licenciado, JOSÉ GERARDO YARZESKI CASTILLO; Sexto, Señorita, HILDA FABIOLA AVILA MONZÓN; Séptimo, Ingeniero, JORGE ROBERTO SOTO ALCAHÉ, por mayoría ACUERDA: I) Aprobar las TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO, las cuales se detallan a continuación:

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 68 literal a) y 72 del Código Municipal, que fijan las competencias, forma en que deben regularlos y prestarlos, para garantizar un funcionamiento eficaz, seguro y continuo y, en su caso la determinación de tasas y contribuciones equitativas y justas, las cuales deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicio para darles a los ciudadanos una mejor calidad de vida.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE QUETZALTENANGO

ACUERDA:

Aprobar las tasa por manejo integral de residuos sólidos para el municipio de Quetzaltenango.

TASAS POR EL SERVICIO PÚBLICO DE MANEJO INTEGRADO DE RESIDUOS SÓLIDOS, EN EL MUNICIPIO DE QUETZALTENANGO

I. TASAS POR SERVICIO RESIDENCIAL SERVICIO RESIDENCIAL:

Por el servicio municipal de recolección y transporte de residuos y desechos sólidos se cobrará al usuario residencial una tasa mensual de acuerdo al servicio que se le preste al inmueble, a la frecuencia del mismo y a la generación de desechos que haga el usuario, siempre que estén debidamente clasificados; los costos se establecen de la siguiente manera:

a. Las residencias unifamiliares que del año 2008 a la fecha pagaban la tasa municipal de veinticinco quetzales (Q 25.00) mensuales.

a. Servicios Nuevos: Las residencias unifamiliares que en adelante requieran el servicio, cancelaran la tasa municipal de veinticinco quetzales exactos (Q 25.00).